



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

Los que suscribimos Diputados integrantes de la LXIV DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, venimos a presentar a la consideración del Pleno Legislativo, el presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 187 BIS Y, SE LE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 412 BIS RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándonos para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A mediados del mes de diciembre del 2019, las autoridades sanitarias de la Ciudad de Wuhan, China, detectaron varios casos de neumonía producidos por una causa desconocida. El número de contagios fue creciendo hasta llegar a ser una epidemia. Al prever que la situación se volvería crítica, China reportó la situación que estaba viviendo a la oficina regional de la Organización Mundial de la Salud el 31 de diciembre del 2019.

De los estudios que se hicieron para identificar al agente patógeno, se concluyó que se trataba de un nuevo tipo de virus de la familia *coronaviridae*, al que se le denominó SARS-coV-2 y, a la enfermedad que causa se le denominó COVID-19. Se advirtió que la enfermedad se podía contagiar de persona a persona; por lo que, con fecha 31 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud decretó al COVID-19 como una pandemia que se traduce en una emergencia sanitaria internacional.

Una pandemia, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud se define como la propagación mundial de una nueva enfermedad, por lo anterior podemos



LXIV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

determinar que conforme pasan los días, existe una difusión acelerada en varios países del mundo, repercutiendo severamente en la salud de los seres humanos. Dicho organismo internacional estipula que una pandemia por lo regular está integrada de 6 fases; de la primera a la tercera, corresponden a los preparativos que implican una planificación y actividades de preparación para hacer frente a la pandemia, mientras que de la fase cuarta a la sexta son indispensables la existencia de acciones, respuestas y esfuerzos encaminados a mitigar la enfermedad.

El Estado Mexicano ha reconocido la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, como una enfermedad grave de atención prioritaria; por lo que estableció las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2. En ese sentido, el Consejo General de Salubridad exhortó a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad, que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, que necesiten hospitalización.

A nivel nacional, existe un incremento sobre casos positivos por COVID-19, siendo que mediante decreto publicado el 30 de marzo del presente año en el Diario Oficial de la Federación, fue declarada la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, suspendiendo con ello las actividades categorizadas como no esenciales, ordenando con ello el cierre temporal de establecimientos públicos tales como restaurantes, hoteles, sitios turísticos, centros recreativos, entre otros.

Sin embargo, el Sector Salud no ha detenido sus actividades, pues evidentemente tiene a su cargo servicios indispensables y de orden público, siendo que ante la emergencia sanitaria el personal médico es responsable de atender a los pacientes que hayan contraído dicho virus, así como realizar los análisis pertinentes a todas aquellas personas que resulten sospechosos de padecerlo.

Es de reconocer el papel que hoy tienen los trabajadores de la salud, como son médicos, cirujanos y demás profesionistas similares y auxiliares que forman parte del personal humano de los hospitales, clínicas y centros de salud en todo el territorio nacional, quienes día con día ante la contingencia que vivimos, demuestran su compromiso con la sociedad y enaltecen su noble profesión para hacerle frente a esta pandemia.

A pesar de la entrega y el compromiso ante la contingencia sanitaria, el riesgo de agresiones a trabajadores y trabajadoras de la salud que atienden la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, los lleva a extremar precauciones extras cuando salen a la calle para ir o regresar de sus labores; ya que se han



LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”
reportado casos en diferentes entidades entre ellas Oaxaca, que le han hecho víctimas de actos discriminatorios y ataques contra su integridad, porque algunas personas por temor y desconocimiento creen que ellos son portadores del coronavirus y pueden propagar un contagio.

Por tales razones, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), ha emitido los boletines correspondientes a efecto de evitar actos de estigmatización, discriminatorios o de violencia contra el personal médico que atiende la emergencia por el coronavirus Covid-19, además que se han registrado agresiones, sin fundamento, contra enfermeras, enfermeros, médicos y personal de limpieza ante la sospecha sobre su estado de salud.

El CONAPRED informó que las situaciones de rechazo y discriminación relacionados con el tema de COVID-19 se han inclinado hacia cuatro sectores de la población: en primera hacia las personas diagnosticadas con coronavirus; segundo al personal médico y de enfermería; tercero en contra de las personas de la diversidad sexual y, por último; hacia personas de origen oriental o extranjero.

Cabe señalar que médicos, enfermeras y personal de limpieza tienen un protocolo ya definido de cuidados ante la propagación de la pandemia, mismo que ha sido establecido por la Secretaría de Salud Federal. Hoy en día se requiere de todo el personal humano para detectar, atender y cuidar a la población ante la contingencia que estamos viviendo, siendo que se llevan a cabo las capacitaciones y las medidas de higiene adecuadas para evitar los contagios.

Desde luego, también se refuerzan los mecanismos y protocolos de seguridad en los hospitales de nuestro país, sobre todo aquellos en los que se encuentran internadas personas con coronavirus, garantizando la protección del personal que labora en los centros dedicados a brindar servicios de salud.

Es de explorado derecho que la salud es un bien público que debe ser protegido por los gobiernos Estatal y municipales y, que, el derecho humano a la salud es un derecho fundamental de carácter inclusivo, que a su vez es una condición para el ejercicio y goce de otros derechos fundamentales, sobre todo en este momento que nos encontramos en una situación extraordinaria y de emergencia, denominada contexto de pandemia.

Por tales razones, la atención oportuna y apropiada, así como los elementos esenciales e interrelacionados de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, bienes e instalaciones de salud, incluyendo los medicamentos y los beneficios del progreso científico, en condiciones de igualdad y no discriminación; son de orden e interés público, de donde se deriva la obligación



LXIV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

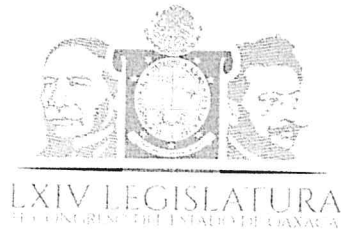
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de tutelarlos y garantizarlos debidamente, sobre todo porque Oaxaca es una de las entidades con mayor desigualdad de México, que está caracterizada por profundas brechas sociales en las que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal. A esto se agregan la sequía atípica que estamos viviendo, que nos llevan a la falta o precariedad en el acceso al agua potable y al saneamiento; la inseguridad alimentaria; las situaciones de contaminación ambiental; la falta de viviendas o de hábitat adecuado; las altas tasas de informalidad laboral y de trabajo e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas, que hacen aún más preocupante los impactos diferenciados y socioeconómicos del COVID-19, en particular a los grupos en situación de vulnerabilidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución 01/20 denominada "Pandemia y Derecho Humanos en las Américas", ha concluido que, en el contexto de pandemia, los gobiernos tienen la obligación reforzada de respetar y cumplir con su deber de garantizar los derechos humanos de la población; porque las medidas de contención y los hechos que sucedan por tales medidas, así como los impactos sociales y económicos, incidirán en la salud física y mental, sobre todo de los grupos vulnerables y de mayor riesgo, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas y afroamericano, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas con discapacidad, personas trabajadoras en la informalidad, personas en situación de calle, defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas.

Así las cosas, en el contexto de pandemia que estamos viviendo, consideramos que las conductas dolosas de ataques a la integridad y discriminación cometidas en contra del personal médico de los sectores público y privado, que conforme al artículo 5 de la Ley Estatal de Salud constituyen el Sistema Estatal de Salud; son un desvalor que poseen un hecho típico contrario a las normas de derecho en general, por lo que son reprochables; toda vez que es deber del Estado tutelar la salud como un bien público, así como garantizar el derecho humano a la salud de todas y todos los habitantes de Oaxaca, a través de la debida diligencia.

La necesidad de tipificar estas conductas dolosas, surge de la función relevante que desempeñan los profesionales de la medicina en el contexto de pandemia, porque es un hecho notorio que en Oaxaca tenemos un Sistema Estatal de Salud insuficiente, que se puede ver desbordado por la magnitud de la pandemia, lo que afectaría más gravemente a quienes viven en la pobreza y quienes no tienen cobertura médica, en caso que necesiten atención médica u hospitalización.



LXIV LEGISLATURA
II PERIODO DE SESIONES
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En razón de lo expuesto, proponemos que las conductas dolosas que se cometan en contra del personal médico del Sector Público que presta sus servicios en Oaxaca en un contexto de emergencia sanitaria, sean sancionadas con una pena más dura que cuando se cometan en un contexto ordinario, al ser considerados como servidores públicos. Para esto, proponemos que se adicione el artículo 187 Bis. Esto, porque el delito que se cometa contra servidores públicos ya está previsto y sancionado por el artículo 187 del Código Penal para el Estado como un delito específico que, además, para efectos de su penalidad prevé un concurso ideal de delitos para efectos de la pena. En efecto, tenemos que el capítulo IV del Título Cuarto, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado, contempla el delito cometido contra funcionarios públicos, previsto y sancionado por el artículo 187 cuando se acrediten los siguientes elementos objetivos y normativos: a).- La ejecución de un delito (amenazas, privación ilegal de la libertad); b).- Que se cometa contra un funcionario público o agente de la autoridad, y; c).- Que el delito contra el funcionario o agente se cometa en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas.

En ese orden de ideas, al tipificar de manera específica las conductas cometidas en contra de servidores públicos del Sistema Estatal de Salud en un contexto de emergencia sanitaria, se prevé una pena más dura en razón del bien jurídico tutelado y su trascendencia social en el contexto en que se comete la conducta; pena que, incrementada hasta en tres años, podría ser penada hasta por seis años, temporalidad que consideramos razonable en un análisis de proporcionalidad.

En el estudio que hemos realizado para tipificar las conductas a que nos venimos refiriendo, nos encontramos que, en el lenguaje coloquial se utilizan de manera indistinta los conceptos de funcionario, autoridad y servidor público, uso que nos puede llevar a confusiones al momento de aplicar la pena. Por tal razón, hemos tomado en cuenta que tanto la Constitución Federal como la del Estado establecen un régimen de responsabilidades de los servidores públicos, por lo que ha sido importante hacer un análisis conceptual a partir de la definición de servidor público: según el "Diccionario de Derecho Burocrático" de Rafael I. Martínez Morales, servidor público es la persona física que realiza función pública de cualquier naturaleza. Por su parte, el artículo 108 de la Constitución Federal, reputa como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Nacional Electoral. A su vez, el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reputa como servidor público a los representantes de elección popular, a los



LXIV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

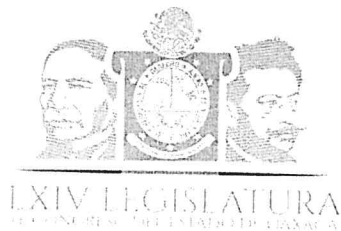
“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”
miembros del Poder Judicial, a los funcionario y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos, así como en la Administración Pública Municipal. Del análisis de los preceptos constitucionales citados, podemos derivar que el concepto de servidor público integra los de funcionario público o agente de la autoridad, y no sólo se refiere a éstos, sino que, también a cualquier persona a la que el Estado le haya conferido un cargo o una comisión de cualquier índole.

Debido a que ni en la doctrina ni en la jurisprudencia se han establecido criterios definidos para establecer el concepto de servidor público, podemos decir que en el uso cotidiano, se llega a confundir y a utilizar como sinónimos los términos burócrata o trabajador al servicio del estado, funcionario, empleado y servidor público; pero tal sinonimia no existe, ya que la idea de servidor público también abarca la acción de personas que no guardan una relación laboral con respecto al Estado, relación que sí se da necesariamente en la función pública.

La clasificación que se hacía tradicionalmente de manera muy general y con base a criterios del artículo 123 Apartado B de la Constitución Federal y a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado era la siguiente:

- Empleado es quien presta sus servicios para algún órgano del estado, en virtud de un nombramiento y que se desempeña normalmente en actividades de apoyo al funcionario, su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguna.
- Funcionario es toda persona física que integra un Poder o tiene facultades decisorias (jurisdiccionales o administrativas), o tienen facultad de *imperium* coactivo; que dispone de un poder jerárquico con respecto a los empleados, y tiene atribuciones de mando, de decisión y de disciplina respecto a ellos.
- Alto funcionario es el que desempeña un cargo de elección popular; el que se encuentra en el máximo nivel dentro del Poder Judicial; o que es titular de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo.
- Agente de la autoridad, son los ejecutores de las decisiones judiciales o administrativas.

Sin embargo, con la promulgación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, ya se incluye al servidor público.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por tales razones, consideramos oportuno y necesario modificar la denominación del capítulo IV a que nos venimos refiriendo.

Debido a que el Sistema Estatal de Salud también se integra con el personal médico del Sector Privado que presta sus servicios en Oaxaca, también se ha procurado protegerlos de los actos de discriminación de los que eventualmente están siendo víctimas. Esto, con independencia de que la comisión de conductas que atenten contra su integridad o cualquier otra conducta ya tipificada que les ponga en calidad de víctimas, puede ser perseguida y sancionada; inclusive, la pena puede ser más dura al incrementarse hasta en la mitad de la pena o la sanción económica; lo cual es razonable a la luz de un examen de proporcionalidad.

Por esta razón, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 412 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose los subsecuentes párrafos.

Como legisladores debemos tipificar toda conducta discriminatoria en contra el personal de la salud en nuestra entidad, pues dichas conductas atentan contra la debida prestación de los servicios médicos y trasgrede el derecho a la salud reconocido a nivel constitucional: Debemos tener en cuenta que las y los médicos, enfermeras, enfermeros y personal auxiliar, son quienes pueden salvar nuestras vidas o la de cualquier integrante de nuestra familia.

En razón de lo anterior se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el proyecto de decreto; pero, debido a la naturaleza del tema, y por tratarse de un asunto relacionado con a la protección de Derechos Humanos de los habitantes del estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **solicitamos que la iniciativa sea tratada como de urgente y obvia resolución, en los términos establecidos.**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto del Libro Segundo, se adiciona el artículo 187 Bis y, se le adiciona un tercer párrafo al artículo 412 Bis recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:



LXIV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

LIBRO SEGUNDO

...

TITULO CUARTO. Delitos contra la autoridad.

...

CAPITULO IV. Delitos cometidos contra servidores y funcionarios públicos.

ARTÍCULO 187.- Al que cometa un delito en contra de un **servidor o** funcionario público o agente de la autoridad en el acto de ejercer **lícitamente** sus funciones, o con motivo de ellas, se le aplicarán de tres días a tres años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

ARTÍCULO 187 Bis.- Cuando las conductas a que se refiere el artículo anterior, sean cometidas en contra de cualquier servidor público que pertenezca al Sistema Estatal de Salud durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más, además de la que le corresponda por el delito cometido.

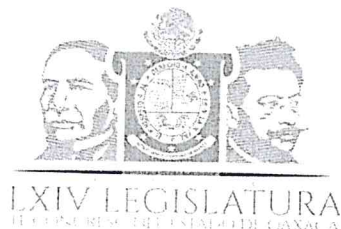
En el supuesto anterior, el delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 412 Bis. ...

I. a V. ...

...

Quando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o de cualquier personal de salud del sector privado o público que presten sus servicios en el Estado, durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará en una mitad o de doscientos veinticinco a cuatrocientos cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad y hasta cuatrocientos días multa.



LXIV LEGISLATURA
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el segundo párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de abril del 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

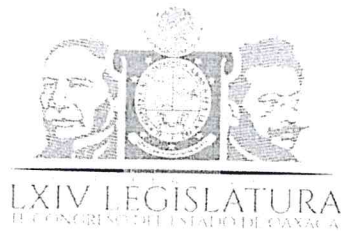
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA


DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ


DIPUTADO CESAR ENRIQUE
MORALES NIÑO


DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO


DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIPUTADO ÁNGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ

DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

DIPUTADA MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DIPUTADO OTHON CUEVAS CÓRDOVA

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIPUTADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIPUTADO TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIPUTADA ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

Esta hoja de firmas corresponde al proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto del Libro Segundo, se adiciona el artículo 187 bis y, se le adiciona un tercer párrafo al artículo 412 bis recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 14 de abril de 2020.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIPUTADO NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIPUTADO ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ

DIPUTADA MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIPUTADA ELIM ANTONIO AQUINO

DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA

DIPUTADO ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIPUTADA ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

DIPUTADO GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

DIPUTADA ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

Esta hoja de firmas corresponde al proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto del Libro Segundo, se adiciona el artículo 187 bis y, se le adiciona un tercer párrafo al artículo 412 bis recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 14 de abril de 2020.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIPUTADA AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

DIPUTADO ARSENIO LORENZO
MEJÍA GARCÍA

DIPUTADO FABRIZIO EMIR DÍAZ
ALCÁZAR

DIPUTADA MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

Esta hoja de firmas corresponde al proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto del Libro Segundo, se adiciona el artículo 187 bis y, se le adiciona un tercer párrafo al artículo 412 bis recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 14 de abril de 2020.